



ÍNDICE

PREFACIO	4-43
HOJA DE REGISTRO DE ENMIENDAS	5-43
CAPÍTULO 1: GENERALIDADES	6-43
1.1 OBJETIVOS	6-43
1.2 LEGISLACIÓN	7-43
1.3 AUTORIDAD COMPETENTE	7-43
1.4 AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES NACIONALES AVSEC	8-43
1.5 COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC	9-43
1.6 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA INSPECTORES NACIONALES AVSEC	9-43
1.7 CONFIDENCIALIDAD	10-43
1.8 GESTIÓN DEL PROGRAMA	11-43
CAPÍTULO 2: DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	12-43
2.1 DEFINICIONES	12-43
2.2 SIGLAS Y ACRÓNIMOS	15-43
CAPÍTULO 3: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	16-43
3.1 DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC	16-43
3.2 DIRECTOR DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC	17-43
3.3 INSPECTORES NACIONALES AVSEC	18-43
3.4 LÍDER DE EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC	18-43
3.5 MIEMBROS DEL EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC	19-43
3.6 ENTIDADES OBJETO DE LAS ACCA	20-43
3.7 COORDINADOR DE LA ENTIDAD OBJETO DE LAS ACCA	20-43
CAPÍTULO 4: PRINCIPIOS RECTORES	22-43
4.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN	22-43
4.2 INSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN	22-43
4.3 RECURSOS FINANCIEROS	23-43
4.4 NORMALIZACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD AVSEC	23-43



CAPÍTULO 5: ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC	24-43
5.1 TIPOS DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC	24-43
5.2 ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN.	24-43
5.3 PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.	25-43
5.4 AUDITORÍAS/INSPECCIONES DE SEGURIDAD.	26-43
5.5 ESTUDIOS DE SEGURIDAD.	28-43
5.6 PRUEBAS DE SEGURIDAD.	29-43
5.7 CONTROL DE LOS ARTÍCULOS DE PRUEBAS DE LAS PRUEBAS DE SEGURIDAD	31-43
5.8 INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD	32-43
5.9 METODOLOGÍA DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC	33-43
5.10 FASES DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC.	33-43
5.10.1 FASE DE PREPARACIÓN.	33-43
5.10.2 FASE DE EJECUCIÓN.	34-43
5.10.3 FASE DE CONCLUSIÓN	35-43
5.11 ANÁLISIS SINÓPTICO DE LAS ACCA	35-43
CAPÍTULO 6: MEDIDAS PARA IMPONER EL CUMPLIMIENTO	36-43
6.1 CATEGORÍAS DE CUMPLIMIENTO.	36-43
6.2 MEDIDAS CORRECTIVAS.	37-43
6.3 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.	37-43
6.4 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTOS DE LAS ACCA	38-43
6.5 RECTIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.	38-43
6.6 MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.	38-43
6.7 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	39-43
APENDICES	
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS INSPECTORES NACIONALES AVSEC	41-43
FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.	43-43



PREFACIO

Como parte de las atribuciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), está la de elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizado el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), a través de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, con un enfoque de observación continua.

El PNCCSAC, también establece la organización, funciones y responsabilidades de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, así como la metodología para conducir de manera sistemática y ordenada las Actividades de Control de Calidad AVSEC; éstas se realizan mediante: auditorías, inspecciones, estudios, pruebas e investigaciones de seguridad, así como sus respectivos seguimientos, en procura de verificar el adecuado cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), validando su eficacia de forma periódica.

La aplicación eficaz de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, constituye un componente fundamental del sistema de seguridad de la aviación civil, por lo que dichas actividades pueden definirse como las técnicas y acciones de vigilancia empleadas para evaluarlo, y cuando corresponda, procurar la corrección de las deficiencias detectadas.

Las labores de fiscalización, asignadas a la Dirección de Control de Calidad AVSEC para la vigilancia del cumplimiento de las normas del sistema de seguridad de la aviación civil, son elementos importantes para lograr un sistema de aviación seguro y comprometido para el desarrollo del sector aeronáutico del país.



CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1 OBJETIVOS.

- a) Fiscalizar la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil a las siguientes entidades:
 - Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC);
 - explotadores u operadores de aeropuertos;
 - explotadores de aeronaves;
 - consignatarios de aeronaves;
 - proveedores de servicios privados de seguridad;
 - proveedores de servicio de carga aérea;
 - aprovisionamiento de a bordo de aeronaves; y
 - entidades del Estado que intervienen en la seguridad y otros proveedores, en cumplimiento a la Ley núm. 188-11, al PNSAC, a otros programas, directivas, circulares de seguridad de la aviación y demás normativas emitidas por la autoridad competente;
- b) Asegurar la eficacia de la implementación del PNSAC y otros documentos conexos de la seguridad de la aviación civil;
- c) Identificar todos los aspectos de las medidas de seguridad de la aviación civil, que puedan requerir cambios en el PNSAC, en otros documentos conexos y sus medios de aplicación;
- d) Identificar, requerir y validar la implementación de medidas correctivas que puedan resultar convenientes para la seguridad de la aviación civil;
- e) Realizar un análisis ulterior, evaluando las medidas y controles de seguridad, después de ocurrido un acto de interferencia ilícita;
- f) Determinar las prioridades y las frecuencias de las actividades de control de calidad AVSEC, tomando en cuenta los factores de seguridad determinados por el CESAC, descritos en el capítulo 5, de este documento; e
- g) Implementar y mantener un sistema de gestión de registro y seguimiento de las actividades de control de calidad AVSEC.



1.2 LEGISLACIÓN.

1.2.1 El Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, tiene como fuente o base legal, las legislaciones nacionales y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado dominicano, y el mismo ha sido elaborado de conformidad con:

- a) El Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI.
- b) La Ley núm. 139-13, Orgánica de la Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013, G. O. núm. 10728 del 19 de septiembre de 2013.
- c) El Decreto núm. 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas núm. 139-13. G. O. núm. 10772 del 29 de agosto de 2014.
- d) La Ley núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio 2011, publicada en la G. O. núm. 10628 de fecha 22 de julio de 2011.
- e) El Decreto núm. 376-16, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio 2011.

1.3 AUTORIDAD COMPETENTE.

1.3.1 La autoridad competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil en la República Dominicana, es el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

1.3.2 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, como dependencia del CESAC, es la responsable de gestionar con eficacia el presente Programa, y legalmente facultada mediante la Ley núm. 188-11, para llevar a cabo la supervisión continua, identificar deficiencias, formular recomendaciones y exigir el cumplimiento cuando sea necesario.

1.3.3 El CESAC se asegurará que la gestión, la fijación de prioridades y la organización de este programa, se lleven a cabo en forma independiente de las entidades y personas responsables de aplicar las medidas adoptadas en el marco del PNSAC.



1.4 AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES NACIONALES AVSEC.

1.4.1 Los Inspectores Nacionales AVSEC, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, quedan investidos de autoridad legal para:

- a) Realizar investigaciones, auditorías de seguridad, inspecciones de seguridad, estudios de seguridad y pruebas de seguridad, a toda entidad que interviene en la seguridad de la aviación civil en la República Dominicana;
- b) Tener acceso sin restricciones ni limitaciones a las aeronaves, los aeropuertos e instalaciones aeronáuticas en tareas relacionadas al cumplimiento de sus funciones;
- c) Requerir, tener acceso y recibir las documentaciones de seguridad para evaluarlas;
- d) Realizar entrevistas para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de los procedimientos de seguridad;
- e) Inspeccionar las áreas de aeródromos en el territorio nacional bajo el control del CESAC;
- f) Inspeccionar instalaciones fuera del aeródromo, aeropuerto o en zonas de seguridad restringidas, utilizadas por las entidades que operen en estos;
- g) Requerir la implementación de acciones correctivas inmediatas cuando las medidas de seguridad dispuestas en las reglamentaciones nacionales y sus documentaciones conexas se hayan visto violadas o comprometidas, poniendo en peligro la seguridad de la aviación, siempre que no implique el cierre o suspensión total o parcial de las operaciones aeroportuarias y aeronáuticas.

1.4.2 Las Actividades de Control de Calidad AVSEC, enunciadas precedentemente y referidas en este programa, deben ser realizadas sin restricción y en cualquier momento, para determinar si se cumple con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y validar su eficacia.

1.4.3 Los Inspectores Nacionales AVSEC deben ser independientes respecto de quienes aplican las medidas previstas en el programa nacional de seguridad de la aviación civil y libres de cualquier influencia operacional o comercial, en el desempeño de sus funciones.



1.5 COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC.

1.5.1 Los equipos de Inspectores Nacionales AVSEC, estarán compuesto por un Líder, y la cantidad de miembros necesarios, los mismos serán designados por la Dirección de Control de Calidad AVSEC, de acuerdo a la distribución y carga laboral de los Inspectores Nacionales AVSEC.

1.6 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA INSPECTORES NACIONALES AVSEC.

1.6.1 El código de conducta tiene por objeto establecer los principios que han de regir el comportamiento de los Inspectores Nacionales AVSEC, enmarcados en los valores del CESAC, por lo tanto, deben:

- a) Cumplir y llevar a cabo de manera responsable, las actividades que le han sido encomendadas con su designación.
- b) Mantener la confidencialidad de la información relacionada con los resultados de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, así como de otros trabajos asignados.
- c) Ser objetivos y transparentes en sus actuaciones profesionales.
- d) Mantener en todo momento el respeto mutuo con el personal de las entidades objetos de las ACCA.
- e) Manejarse de forma equilibrada e imparcial, mostrándose como facilitadores, infundiendo confianza en las entidades, con el propósito de lograr el desenvolvimiento óptimo de las actividades de seguridad de la aviación civil.
- f) Denunciar cualquier hecho irregular e incumplimiento de las normas a sus superiores, quienes serán responsables de tomar las medidas apropiadas.
- g) Atender a los intereses exclusivos del cumplimiento de los DSAC, permaneciendo independientes de cualquier autoridad externa a la organización.
- h) Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin ningún tipo de distinción.
- i) Inhibirse en las funciones asignadas, si con esto existe algún vínculo o relación que ponga en riesgo los resultados de las ACCA, y



- j) No poseer acciones, ni particiones económicas o financiera, ni empleo subordinado remunerado, en ninguna empresa del sector aeronáutico, con el objetivo de que las ACCA, se realicen de forma equitativas, fiables e imparciales, a fin de fomentar la cooperación de las entidades y asegurarse de que los resultados se respetan y las medidas correctivas se aplican eficazmente.

1.6.2 Los Inspectores Nacionales AVSEC que participarán en las ACCA y sus respectivos seguimientos, deberán firmar el código de conducta al inicio de cada año.

1.7 CONFIDENCIALIDAD.

1.7.1 Los Inspectores Nacionales AVSEC que participen en una de las ACCA, deberán mantener y respetar estrictamente la confidencialidad de las informaciones relacionadas con las mismas y en particular a los informes de resultados de dichas actividades.

1.7.2 Todos los documentos recolectados durante las ACCA, son confidenciales, por lo tanto, son propiedad del CESAC y de las entidades evaluadas. No se autoriza a los Inspectores Nacionales AVSEC, a conservar documentos de las actividades realizadas, ni utilizar ninguna clase de información adquirida durante la actividad para fines propios.

1.7.3 Los informes de las ACCA, tienen carácter confidencial y solamente se entregarán a las entidades afectadas u otra dentro del CESAC, por disposición del Director General del CESAC.

1.7.4 No podrá divulgarse por ningún medio la información relativa a las capacidades o deficiencias específicas en materias AVSEC de las entidades involucradas, como resultado de las ACCA.

1.7.5 La información obtenida durante una ACCA o generada mediante el proceso de la misma, se guardará y se mantendrá protegida en la Dirección de Control de Calidad AVSEC y puesta a disposición de la Dirección General del CESAC, cuanto esta lo requiera.

1.7.6 Las informaciones obtenidas durante una ACCA o seguimiento de ésta, será clasificada como **“Información Confidencial sobre Seguridad”** y se guardará con seguridad en su original o copia.



1.8 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

- 1.8.1 El Director General del CESAC, como autoridad nacional competente en materia de seguridad de la aviación civil, tiene la facultad aprobatoria de las modificaciones y actualizaciones realizadas al Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), de conformidad con el artículo 16, de la Ley núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.
- 1.8.2 El Director de Control de Calidad AVSEC, debe, revisar, mantener actualizado y aplicar el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), y gestionar su aprobación ante el Director General del CESAC, con el propósito de determinar el nivel de cumplimiento del PNSAC y validar su eficacia, de conformidad con el artículo 19, de la Ley núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.
- 1.8.3 El PNCCSAC será publicado y puesto a disposición de las entidades involucradas en la seguridad aeroportuaria y de la aviación civil, y al público en general, a través de la página web del CESAC (www.cesac.mil.do).



CAPÍTULO 2

DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

2.1 DEFINICIONES

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC: Son procedimientos mediante los cuales se obtienen informaciones para verificar si las entidades objeto de auditorías, inspecciones, investigaciones, estudios y pruebas de seguridad, cumplen con las normas del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y los demás Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC).

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: Labores realizadas para determinar el grado de cumplimiento e implementación de las medidas correctivas que deben efectuar las entidades examinadas para solucionar los hallazgos y satisfacer las recomendaciones.

AUDITORÍA DE SEGURIDAD: Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República Dominicana.

CERTIFICACIÓN: Evaluación formal y confirmación otorgada por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones en materia de seguridad de la aviación que se le asignen, con el nivel que el CESAC considere aceptable.

CONTROL DE CALIDAD AVSEC: Procedimientos de orden administrativos y operativos utilizados para resguardar el cumplimiento de las normas, procedimientos y medidas de seguridad pertinentes.

CUESTIONARIO PREVIO: Documento proporcionado a las entidades objeto de auditoría, inspección y estudio de seguridad, para que éstas suministren las informaciones relativas a dicha entidad.

CUMPLIMIENTO: Condición de satisfacer los requisitos de una norma, procedimiento o medida de seguridad acorde a los Documentos de Seguridad de Aviación Civil (DSAC).

ENTREVISTA: Diálogo entre dos o más personas, el cual se realiza con un acuerdo previo y unos intereses y expectativas en ambas partes.



ESTUDIO DE SEGURIDAD: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y las recomendaciones de medidas correctivas.

EVALUACIÓN: Apreciación de los procedimientos u operaciones de seguridad que se basan en gran parte en la experiencia y en el juicio de profesionales en materia de seguridad de aviación civil.

INCUMPLIMIENTO: Deficiencia en las características, documentaciones, procedimientos, por referencia de una norma, o medida de los Documentos de Seguridad de Aviación Civil (**DSAC**).

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SOBRE SEGURIDAD: Información no de carácter público, relacionada con las capacidades o deficiencias de un sistema de seguridad de la aviación civil.

INFORME FINAL: Documento que permitirá mostrar las conclusiones al realizar un análisis exhaustivo del cumplimiento y la aplicación de los procedimientos de seguridad. Constituye la etapa final del proceso de la ACCA.

INFORME DE MISIÓN: Formulario interno de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, que contiene los resultados que proporcionan los Inspectores Nacionales AVSEC, sobre la manera en que se desarrolló dicha actividad.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD: Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.

INSPECTOR NACIONAL AVSEC: Persona calificada y con las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades de control de calidad AVSEC.

INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD: Investigación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un caso supuesto o probable de incumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil de la República Dominicana u otros requisitos impuestos por las leyes o los reglamentos relacionados con la seguridad de la aviación civil.

LÍDER DE EQUIPO: Persona que por su experiencia y conocimientos es designada por la Dirección de Control de Calidad AVSEC, como responsable de dirigir una ACCA.

LISTA DE VERIFICACIÓN: Guía que facilita a los Inspectores Nacionales AVSEC, a llevar un orden de manera sistemática para desarrollar las ACCA.



MEDIDAS CORRECTIVAS: Medidas adoptadas para solucionar los incumplimientos o deficiencias evidenciadas y para satisfacer las recomendaciones de las ACCA.

MEDIDAS DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC: Técnicas de supervisión y actividades usadas para evaluar el sistema de seguridad de la aviación civil.

NOTIFICACIÓN: Comunicación previa enviada a las entidades, informándole que serán objetos de una ACCA.

PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS: Acción presentada por una entidad evaluada, indicando los detalles y las medidas que proponen adoptar para corregir las deficiencias señaladas durante la realización de una ACCA.

PLAN DE TRABAJO: Documento que contiene las informaciones detalladas sobre la conformación del equipo que desarrollará la actividad, nombres de las entidades a evaluar, día, hora y las normas que serán verificadas a dichas entidades.

PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC: Criterios establecidos que rigen la realización de las actividades, destinadas a medir el nivel de cumplimiento del PNSAC.

PROGRAMACIÓN ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC: Documento que contiene la planificación de las actividades de control de calidad AVSEC, dirigida hacia un propósito específico.

PRUEBA DE SEGURIDAD: Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

SESIÓN DE INFORMACIÓN INICIAL: Reunión del equipo de Inspectores Nacionales AVSEC, con representantes de las entidades a evaluar al inicio de la actividad de control de calidad AVSEC, cuyo objetivo es proporcionar a las entidades, la información sobre el proceso de la actividad y el alcance de la misma.

SESIÓN DE INFORMACIÓN DE CLAUSURA: Reunión del equipo de Inspectores Nacionales AVSEC con representantes de las entidades evaluadas, cuyo objetivo es proporcionar a las entidades involucradas un resumen de los resultados de dicha actividad.



2.2 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACCA: Actividades de Control de Calidad AVSEC.

AVSEC: Siglas en inglés que significa “Seguridad de la Aviación” (Aviation Security), de uso internacionalmente aceptado.

CESAC: Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

DSAC: Documentos de Seguridad de la Aviación Civil.

PAMC: Plan de Acción de Medidas Correctivas.

PNACSAC: Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

PNCCSAC: Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.

PNISAC: Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil.

PNSAC: Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.



CAPÍTULO 3

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1 DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC:

- a) Elaborar una Matriz de actividades de control de calidad AVSEC, basada en las prioridades y frecuencias de las operaciones en los aeropuertos internacionales y aeródromos, aeronaves, movimientos de pasajeros y carga, así como el nivel de amenaza de los mismos;
- b) Elaborar las programaciones de las auditorías, inspecciones, estudios y pruebas de seguridad, así como de sus respectivos seguimientos;
- c) Revisar y mantener actualizado el Manual del Inspector Nacional AVSEC;
- d) Disponer de Inspectores Nacionales AVSEC, calificados para dirigir las actividades de control de calidad AVSEC;
- e) Conservar toda la documentación relativa a las actividades de control de calidad AVSEC (informes, anexos, etc.);
- f) Mantener la estandarización de cada formato de los informes;
- g) Recibir, validar y asegurar la recepción de todos los planes de acción de medidas correctivas, presentados por las entidades objeto de control de calidad AVSEC;
- h) Elaborar y solicitar a la Dirección General del CESAC, cuando sea necesario, modificaciones a la metodología normalizada de las actividades de control de calidad AVSEC;
- i) Mantener un sistema confidencial de presentación de informes para analizar las informaciones de seguridad proporcionadas por pasajeros, miembros de la tripulación y personal en tierra;
- j) Mantener un proceso para registrar y analizar los resultados de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, a los fines contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del PNSAC, incluyendo la identificación y las causas, los patrones de incumplimientos y la verificación de que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida;
- k) Remitir los informes de las actividades a la Dirección General del CESAC y a las entidades objeto de las ACCA y realizar cualquier otra actividad relacionada con la misma.



3.2 DIRECTOR DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC:

- a) Revisar, actualizar y aplicar el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), y gestionar su aprobación ante el Director General del CESAC, con el propósito de determinar el nivel de cumplimiento del PNSAC y validar su eficacia;
- b) Revisar, actualizar, someter a la aprobación del Director General del CESAC el Manual del Inspector Nacional AVSEC;
- c) Supervisar que los Inspectores Nacionales AVSEC, cumplan con las funciones y responsabilidades establecidas en este documento;
- d) Velar por la capacitación continua de los Inspectores Nacionales AVSEC,
- e) Gestionar la aprobación de la Matriz de las ACCA y las programaciones de las ACCA, así como los seguimientos;
- f) Solicitar los recursos humanos, materiales y tecnológicos, necesarios para el buen desempeño de las labores de la Dirección de Control de Calidad AVSEC;
- g) Notificar a las entidades que serán objeto de las ACCA y sus seguimientos, a través de la Dirección General del CESAC, siempre y cuando aplique;
- h) Mantener la confidencialidad de los resultados de los informes de las ACCA y sus seguimientos;
- i) Remitir a final de cada año a la Dirección General del CESAC, la memoria anual de las actividades inherentes a la Dirección de Control de Calidad AVSEC;
- j) Solicitar a la Dirección General del CESAC, cuando sea necesario, la reestructuración de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, de acuerdo a las necesidades existentes para un mejor desempeño de las funciones inherentes a la misma; y
- k) Recomendar enmiendas a este documento, cuando sea necesario como resultado de las ACCA o sus seguimientos.



3.3 INSPECTORES NACIONALES AVSEC.

- a) Participar en la preparación de las Actividades de Control de Calidad AVSEC;
- b) Recopilar información, examinar documentos, procedimientos y reglamentos, observar la aplicación de medidas de seguridad, realizar entrevistas con todas las personas pertinentes;
- c) Documentar los resultados de las ACCA, utilizando los formatos normalizados, indicados en el Manual del Inspector Nacional AVSEC, conjuntamente con todos los documentos recolectados durante la actividad, tales como notas y fotografías, para presentarlos al Líder de Equipo, con el objeto de respaldar, reforzar o modificar posibles medidas para asegurar el cumplimiento de las normas; y
- d) Determinar el nivel de cumplimiento, basado en los requisitos establecidos en los DSAC, orientando a las entidades a su cumplimiento, con el fin de que logren alcanzar niveles aceptables y sostenibles de seguridad de la aviación.

3.4 LÍDER DE EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC:

- a) Coordinar con los representantes de las entidades involucradas en las ACCA, antes de iniciar el desarrollo del plan de trabajo;
- b) Realizar sesiones de información inicial y de clausura con los representantes de las entidades involucradas en las ACCA, de acuerdo al plan de trabajo;
- c) Mantener cuando sea necesario, contacto con los representantes de las entidades involucradas en las ACCA, después de la realización de las ACCA;
- d) Proporcionar las orientaciones, documentaciones e informaciones necesarias a los miembros del equipo, así como mantener cualidades de liderazgo que permitan llevar a cabo con éxito las ACCA;
- e) Supervisar y garantizar que el equipo sigue en todas sus fases la metodología de las ACCA;
- f) Supervisar y garantizar el llenado de las Listas de Verificaciones correspondientes a las entidades objetos de las ACCA de manera física o digital;
- g) Hacer uso de los equipos (tabletas con sus software) destinados a la Dirección de Control de Calidad AVSEC para la realización de las ACCA;
- h) Elaborar el informe final de las ACCA, y presentarlo a las áreas pertinentes, para su revisión y luego al Director de Control de Calidad AVSEC, para su aprobación;



- i) Mantener informado al Director de Control de Calidad AVSEC, sobre cualquier anomalía en el desarrollo de las ACCA;
- j) Completar con éxito los elementos del plan de trabajo; y
- k) Entregar a las áreas pertinentes dentro de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, todos los documentos y notas de carácter confidencial correspondientes a las ACCA, una vez hayan sido concluidas.

3.5 MIEMBROS DEL EQUIPO DE INSPECTORES NACIONALES AVSEC.

3.5.1 Trabajar con el Líder de Equipo y cumplir sus requerimientos e instrucciones, así como:

- a) Informar acerca de los requisitos de las ACCA al personal objeto de las mismas y efectuar las aclaraciones necesarias;
- b) Recopilar evidencias acerca del cumplimiento e incumplimiento de todas las tareas que les fueron asignadas;
- c) Entregar los apuntes de los hallazgos de las ACCA, acorde a la lista de verificación, y socializarlos;
- d) Entregar todos los documentos y las notas tomadas relativas a las ACCA, una vez finalizadas;
- e) Llenar las listas de verificaciones correspondientes a las entidades objetos de las ACCA de manera física o digital;
- f) Hacer uso de los equipos (**tabletas con su software**) destinados a la Dirección de Control de Calidad AVSEC para la realización de las ACCA;
- g) Elaborar los informes preliminares y finales de las ACCA y entrégalo a la líder de ACCA.
- h) Respetar la confidencialidad, asegurar la objetividad y actuar de acuerdo a valores éticos; y
- i) Completar el informe de misión y entregarlo al Director de Control de Calidad AVSEC.



3.6 ENTIDADES OBJETO DE LAS ACCA:

- a) Recibir la notificación de las ACCA e informar por escrito a la Dirección de Control de Calidad AVSEC, si dispone o no de operaciones;
- b) Designar un coordinador con las experiencias en seguridad de aviación civil, para que asista a los Inspectores Nacionales AVSEC en la realización de las ACCA;
- c) Participar en las reuniones de apertura y clausura de las ACCA;
- d) Informar a su personal administrativo y operativo la presencia de los Inspectores Nacionales AVSEC poniéndole de conocimiento la investidura legal con la que cuentan los mismos;
- e) Proporcionar a requerimientos de los Inspectores Nacionales AVSEC las documentaciones relacionadas con las ACCA;
- f) Presentar los planes de acción de medidas correctivas acorde al formato indicado y dentro de los plazos establecidos en este programa; e
- g) Informar por escrito a la Dirección General del CESAC, cualquier inconveniente para el cumplimiento de las acciones correctivas.

3.7 COORDINADOR DE LA ENTIDAD OBJETO DE LAS ACCA:

- a) Actuar de enlace entre la Dirección de Control de Calidad AVSEC, la entidad y con el Líder de Equipo, una vez haya recibido la notificación de las ACCA;
- b) Asegurar que se satisfacen las solicitudes de la Dirección de Control de Calidad AVSEC;
- c) Confirmar la disponibilidad de un personal técnico, en caso de ser necesario;
- d) Asegurar la coordinación con la entidad que representa;
- e) Informar a la entidad que representa, acerca de los procedimientos y fechas programadas de las ACCA;
- f) Hacer los arreglos necesarios de todos los detalles del plan de trabajo de una ACCA, antes de la llegada del equipo de Inspectores Nacionales AVSEC;



- g) Proporcionar al Líder de Equipo las informaciones necesarias, tales como: itinerarios de vuelo, planos del aeropuerto, entre otros, según corresponda;
- h) Reservar los espacios para sesiones de información inicial y de clausura de las ACCA;
- i) Asegurar que la entidad involucrada está informada acerca de los objetivos de las ACCA, así como de los resultados;
- j) Acompañar a los Inspectores Nacionales AVSEC durante las ACCA, sin interferir en sus labores o asegurarse de que se disponga de acompañantes con las competencias necesarias, cuando lo requiera el equipo; y
- k) Aclarar cualquier pregunta que pueda hacer el equipo sobre la entidad involucrada.



CAPÍTULO 4

PRINCIPIOS RECTORES

4.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN.

4.1.1 El Director de Control de Calidad AVSEC o quien este designe, tiene participación activa y directa en el proceso de selección de los candidatos a Inspectores Nacionales AVSEC, de acuerdo a lo establecido en el PNISAC.

4.1.2 Los criterios de selección de los candidatos a Inspectores Nacionales AVSEC, se apegarán a lo dispuesto en el PNSAC, PNISAC y este programa.

4.2 INSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

4.2.1 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, se asegurará de contar con la cantidad necesaria de Inspectores Nacionales AVSEC y que estos cuenten con la instrucción adecuada para desempeñar las funciones que se les asignen.

4.2.2 Los criterios de instrucción y certificación para los Inspectores Nacionales AVSEC, están definidos en los Programas Nacionales de Instrucción y Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC y PNACSAC).

4.2.3 Los Inspectores Nacionales AVSEC se someterán a instrucción periódica, la cual estará a cargo del encargado del área de Inspectores Nacionales AVSEC, con la finalidad de actualizar los conocimientos con respecto a cambios o revisiones de los DSAC. Esta instrucción, consistirá en mejorar las pericias del personal, presentación y redacción de informes, aplicación de la metodología normalizada de Control de Calidad AVSEC, y se evaluarán mediante exámenes teóricos y prácticos.

4.2.4 Los Inspectores Nacionales AVSEC serán evaluados de manera práctica en una actividad de Control de Calidad AVSEC, por un Inspector Nacional AVSEC certificado como Instructor AVSEC, designado por la Dirección de Control de Calidad AVSEC.

4.2.5 Los Inspectores Nacionales AVSEC, se someterán al proceso de re-certificación según lo establecido en el PNACSAC.



4.3 RECURSOS FINANCIEROS.

4.3.1 El CESAC, proveerá los recursos humanos, financieros, materiales y equipos tecnológicos suficientes para la ejecución del PNCCSAC, incluyendo los recursos para su gestión y administración, así como para la realización de las Actividades de Control de la Calidad AVSEC, de conformidad a lo establecido en el PNSAC.

4.4 NORMALIZACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD AVSEC.

4.4.1 La organización y la metodología de los diversos tipos de ACCA, deben cumplir con un enfoque normalizado y uniforme a efectos de establecer credibilidad en su ejecución. La normalización debe aplicarse a la definición de tareas, planificación, preparación y funcionamiento de las mismas, para que los Inspectores Nacionales AVSEC se desempeñen bajo los mismos criterios, así como el contenido y difusión de los informes y de toda medida correctiva recomendada.

4.4.2 Los datos recopilados de manera sistemática y normalizada deben analizarse y difundirse mediante el órgano regular para la aplicación de medidas correctivas. La información sobre el nivel de cumplimiento por parte de las organizaciones debe emplearse para definir prioridades e identificar tendencias de las ACCA.



CAPÍTULO 5

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC

5.1 TIPOS DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC.

5.1.1 Las Actividades de Control de Calidad AVSEC, son procedimientos mediante los cuales se obtienen informaciones para verificar si las entidades objeto de las mismas, cumplen con las normas del PNSAC y los demás Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), estas son: auditorías, inspecciones, estudios, pruebas e investigaciones de seguridad, así como sus respectivos seguimientos.

5.2 ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN.

5.2.1 Para la realización de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, se tomarán en principio, sin que estas sean limitativas, los siguientes elementos de verificación:

- a) La organización general de la entidad a ser evaluada;
- b) La condición de los programas de seguridad de aeropuertos, explotadores de aeronaves, consignatarios de aeronaves, proveedores de servicios privados de seguridad, proveedores de servicio de carga aérea, aprovisionamiento de a bordo de aeronaves y otros proveedores que desempeñen funciones de seguridad, así como los reglamentos de control de acceso e identificación de aeropuertos;
- c) La instrucción y certificación del personal de seguridad;
- d) Las medidas relativas al control de acceso, seguridad de las aeronaves, pasajeros, equipaje de mano, categorías de pasajeros, inspección y protección del equipaje facturado, provisiones, suministros, materiales del explotador de la aeronave, carga, correo y diseño e infraestructura de los aeropuertos;
- e) Las medidas de seguridad específicas para vuelos objeto de amenazas intensificadas o de alto riesgos;
- f) La capacidad de respuesta a actos de interferencia ilícita;
- g) El desempeño de las personas que aplican controles de seguridad; y



- h) La necesidad de adquisición de los equipos de seguridad y las condiciones existentes de los mismos.

5.3 PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

5.3.1 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, elaborará una Matriz de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, exceptuando las investigaciones de seguridad; la cual se basará en las prioridades determinadas por el CESAC, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Informes de evaluación de la amenaza y de riesgo, realizada por la Dirección de Inteligencia del CESAC;
- b) Magnitud de los movimientos de pasajeros;
- c) Frecuencias y volumen de las operaciones de aeronaves;
- d) Volumen de las operaciones de carga, correo y aprovisionamiento de a bordo;
- e) Resultados de las actividades de control de calidad AVSEC y el análisis de los informes sinópticos de las mismas;
- f) Historial del cumplimiento de los requisitos nacionales por parte de los explotadores de aeropuertos y de aeronaves u otra entidad objeto de vigilancia; y
- g) Necesidades nuevas y emergentes en materia de seguridad de la aviación civil e informes de incidentes de seguridad, ocurridos en el año anterior y peticiones de entidades involucradas.

5.3.2 En el mes de noviembre de cada año, se elaborará la programación anual de las ACCA, la cual será extraída de las informaciones indicadas en la Matriz, para ser ejecutado el siguiente año.

5.3.3 La programación anual de las ACCA, incluirá las fechas previstas de ejecución, el tipo de actividad y el código de la misma, siendo publicado en la página web del CESAC, para conocimiento de las entidades.

5.3.4 Las modificaciones que puedan ocurrir en la programación anual vigente de las ACCA, a los fines de integrar las mismas con actividades fuera de la



programación y cambios de fechas previstas para su ejecución, serán aprobados por el Director General del CESAC.

5.3.5 La programación anual de las ACCA se complementará cuando se haya producido cambios significativos en las normativas, procedimientos y medidas de seguridad de los DSAC.

5.4 AUDITORÍAS/INSPECCIONES DE SEGURIDAD.

5.4.1 Las auditorías de seguridad serán lo más exhaustivas posible y se realizarán para determinar si la organización de la seguridad es apropiada y si las medidas y procedimientos requeridos cumplen con los requisitos del PNSAC.

5.4.2 Las inspecciones de seguridad serán menos exhaustivas que una auditoría de seguridad y se realizarán con la finalidad de examinar la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación requeridos en el PNSAC.

5.4.3 Los objetivos de las auditorías e inspecciones de seguridad son:

- a) Asegurar que se cumplan los requisitos del PNSAC y demás DSAC;
- b) Determinar el nivel de seguridad logrado y la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación;
- c) Identificar las deficiencias en las normas, medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil y asegurar que se rectifiquen;
- d) Identificar toda área que se pueda mejorar y sugerir la forma más factible de hacerlo; y
- e) Verificar si el sistema de seguridad aplicado es efectivo y sostenible.

5.4.4 Las auditorías e inspecciones de seguridad incluirán, sin que las mismas sean limitativas, la evaluación y aplicación de los siguientes documentos de seguridad:

- a) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**);
- b) Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (**PNISAC**);
- c) Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (**PNACSAC**);



- d) programas de seguridad de aeropuerto;
- e) programas de seguridad de los explotadores de aeronaves;
- f) programas de seguridad de empresas manejadoras de correo, encomiendas de mensajería y paquetes;
- g) programas de seguridad de los consignatarios de aeronaves;
- h) programas de seguridad de los proveedores de servicios privados de seguridad;
- i) programas de seguridad de los proveedores de servicios de carga aérea;
- j) programas de instrucción de seguridad de las entidades autorizadas;
- k) programas de seguridad de provisiones, suministros y piezas de repuestos de aeronaves;
- l) programas de seguridad de proveedores de servicios en aeropuertos;
- m) programas de seguridad de arrendatarios en aeropuertos;
- n) manual de entrenamiento y evaluación de las unidades caninas (k-9);
- o) reglamentos de control de acceso e identificación de aeropuertos; y
- p) directivas y circulares de seguridad.

5.4.5 Las auditorías de seguridad, serán anunciadas con antelación para determinar el cumplimiento de las normas, medidas y procedimientos de seguridad del PNSAC.

5.4.6 El CESAC, a través de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, realizará inspecciones de seguridad con o sin previo aviso, para determinar el cumplimiento de las normas, medidas y procedimientos de seguridad de los DSAC, las mismas podrán incluir pruebas de seguridad.

5.4.7 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, realizará una auditoría de seguridad cuando sea necesario a todo el sistema de vigilancia de seguridad de la aviación civil de la República Dominicana, tomando como parámetro los protocolos de preguntas de la OACI, que abarcará las siguientes áreas:

- a) Marco normativo y el sistema nacional de seguridad de la aviación;



- b) Instrucción del personal de seguridad de la aviación;
- c) Funciones de control de calidad;
- d) Operaciones aeroportuarias;
- e) Seguridad de las aeronaves en tierra y en vuelo;
- f) Seguridad de los pasajeros y el equipaje;
- g) Seguridad de la carga, suministros de a bordo y correo;
- h) Respuesta a los actos de interferencia ilícita; y
- i) Aspectos de seguridad de la facilitación.

5.5 ESTUDIOS DE SEGURIDAD.

5.5.1 Los objetivos de los estudios de seguridad son los siguientes:

- a) Recomendar medidas complementarias de protección que estén a la altura de las amenazas para mitigar cualquier riesgo;
- b) determinar que los requisitos arquitectónicos y relacionados con la infraestructura que sean necesarias para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil, se integren previamente en el diseño y en la construcción de nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en el aeropuerto; y
- c) recomendar que los controles de seguridad de la aviación en relación a la actuación general del personal de seguridad, se base en un sistema de seguridad integral con respecto al uso de la tecnología moderna y capacitación oportuna.

5.5.2 Esta actividad también se realizará, cada vez que una amenaza requiera un nivel más elevado de seguridad para hacer frente a los diversos riesgos que podrían afectar a un explotador de aeronave, un aeropuerto específico o a solicitud de una entidad.

5.5.3 Esta podría abarcar de uno a varios días, teniendo como finalidad identificar puntos vulnerables de la infraestructura del aeropuerto, así como de los equipos de navegación aérea, y otras instalaciones que podrían afectar las operaciones del aeropuerto, a pesar de la aplicación de medidas y procedimientos de seguridad, de conformidad con el PNSAC.



5.5.4 Dicho estudio conllevará recomendaciones para la aplicación de medidas de protección proporcionales a la amenaza.

5.5.5 Esta actividad será anunciada con antelación o no y puede incluir pruebas de seguridad.

5.6 PRUEBAS DE SEGURIDAD.

5.6.1 Las pruebas de seguridad, son actos simulados de interferencia ilícita o contrario a las medidas de seguridad vigentes, que se realizan en secreto o no, por personas calificadas del CESAC, utilizando herramientas que deberán estar controladas adecuadamente por la Dirección de Control de Calidad AVSEC y las Direcciones de Seguridad de Aeropuertos según corresponda. Dichas herramientas serán aprobadas por la Dirección General del CESAC.

5.6.2 El objetivo de las pruebas de seguridad, es verificar si una medida o control de seguridad es eficaz, ya que se aplica en un lugar y a una hora específica, sin previo aviso.

5.6.3 Esta actividad será secreta o no, y se realizará durante un período de tiempo determinado, con la finalidad de demostrar si las medidas o control de seguridad sometidas a prueba son eficaces en un lugar y en un momento específico.

5.6.4 Las pruebas de seguridad deberán concentrarse en los siguientes puntos:

- a) Controles de acceso y puntos de inspección a la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringidas;
- b) Protección de las aeronaves;
- c) Inspección de pasajeros, su equipaje de mano y de bodega;
- d) Controles de seguridad para la carga y el correo;
- e) Controles de seguridad para suministros de a bordo y de aeropuerto;
- f) Protección del equipaje, carga, y correos inspeccionados;
- g) Patrullas en el perímetro;
- h) Identificación positiva; y
- i) Zonas de presentación de los pasajeros.



5.6.5 El personal que administra las pruebas, deberá realizarlas conforme a lo siguiente:

- a) No poner en peligro la seguridad de ninguna persona;
- b) No poner en peligro la seguridad de las aeronaves ni las instalaciones del aeropuerto;
- c) No causar daños a la propiedad; y
- d) No alarmar ni causar inconvenientes a personas u organizaciones que no estén sometidas a las mismas.

5.6.6 Los líderes de las pruebas de seguridad, serán responsables de lo siguiente:

- a) Realizar la reunión previa con los miembros de equipos que ejecutarán las pruebas;
- b) Utilizar las herramientas de las pruebas de seguridad aprobadas;
- c) Realizar de forma segura las pruebas;
- d) Retroalimentar al personal sometido a las pruebas;
- e) Verificar la última calibración de los equipos de seguridad, si aplica;
- f) Comprobar el nivel de circulación de pasajeros o empleados al momento, si aplica;
- g) Evidenciar con qué recursos contaban las personas sometidas a las pruebas;
- h) Validar por cuánto tiempo habrían trabajado las personas sometidas a las pruebas;
- i) Verificar las condiciones de los puestos donde se realizaron las pruebas;
- j) Comprobar si las personas desempeñaban otras tareas;
- k) Comprobar de qué información relacionada con la actuación, disponían las personas implicadas (instrucción, exposición a pruebas anteriores);
- l) Verificar si las zonas de inspección estaban adecuadamente supervisadas en el momento de realizar las pruebas; y



- m) Determinar otras circunstancias que pudieran haber influido en los resultados de las pruebas.
- 5.6.7 Las pruebas de seguridad se aplicarán con precaución, para mantener en alerta al personal de seguridad, debido a su naturaleza.
- 5.6.8 En caso de que las pruebas de seguridad no hayan sido detectadas, los resultados de las mismas, se utilizarán para establecer los motivos por los cuales no se descubrieron los artículos de pruebas, identificando las deficiencias de la aplicación de los procedimientos de seguridad que no permitieron que hayan sido descubiertas, para adoptar medidas correctivas y subsanar dichas debilidades.
- 5.6.9 Al final de cada prueba de seguridad, se realizará una retroalimentación a las personas objeto de las mismas, enfatizando en sus resultados.
- 5.6.10 Cuando las personas objeto de las pruebas de seguridad, según su naturaleza, no las hayan detectado, deberán recibir una indicación de dónde y cómo se ocultó el artículo utilizado en las pruebas y la forma de realizar un registro más exhaustivo que hubiese tenido como resultado, la detección de la misma.

5.7 CONTROL DE LOS ARTÍCULOS DE PRUEBAS DE SEGURIDAD

- 5.7.1 Los artículos de pruebas de seguridad deberán ser aprobados por la Dirección General del CESAC, y se deberá mantener un control de los mismos, antes y después de la realización de las pruebas.
- 5.7.2 Los artículos de pruebas de seguridad, son, sin que éstos sean limitativos, los siguientes:
- a) Artefactos explosivos simulados e inertes;
 - b) Réplicas o piezas de armas de fuego;
 - c) Carnés permanentes o provisionales de identificación y acceso a los aeropuertos;
 - d) Marbetes permanentes o provisionales vehiculares;
 - e) Utilización de documentos de identidad (pasaportes);
 - f) Tarjetas de embarques; y
 - g) Cualquier otro indicado en la lista de artículos prohibidos.



- 5.7.3 Estos artículos deberán marcarse claramente antes de usarse, para indicar que son de pruebas.
- 5.7.4 Se deberá mantener una relación de los artículos utilizados para realizar las pruebas.
- 5.7.5 Las personas designadas por el Director de Control de Calidad AVSEC, deberán tener acceso a los artículos de pruebas de seguridad y deberán aplicar un sistema riguroso de contabilidad para la distribución y uso de los mismos.
- 5.7.6 El responsable del control de los artículos de pruebas de seguridad, deberá entregarlos, sólo a las personas que realizan las pruebas, por el período de tiempo necesario.
- 5.7.7 Los artículos de pruebas de seguridad, deberán ocultarse de la vista del público en todo momento para impedir inquietudes indebidas y preocupación de los pasajeros.
- 5.7.8 El controlador, al concluir una prueba de seguridad, deberá verificar que todos los artículos entregados, sean devueltos a las personas responsables de la custodia de los mismos.
- 5.7.9 Las pruebas de seguridad consistentes en identificación positiva, no requerirán el uso de artículos controlados, sino un marbete vehicular o carné de identificación y acceso a los aeropuertos, cuyas características no corresponden con su portador o cualquier otro tipo de irregularidad.
- 5.7.10 Podrán realizarse pruebas de seguridad para verificar las técnicas de inspección de los vehículos, pasajeros, empleados y sus equipajes o pertenencias, escondiendo artículos prohibidos, para identificar con éxito las alarmas.
- 5.7.11 Los informes de los resultados de las pruebas de seguridad se documentarán en el formato establecido en el manual del Inspector Nacional AVSEC, anexando a dicho informe el formulario para tales fines, recomendando las medidas correctivas con las que pudieran subsanarse las deficiencias observadas en la realización de la misma, incluyendo las imágenes de los equipos utilizados y la forma en que fue realizada dicha prueba.

5.8 INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD.



- 5.8.1 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, realizará un análisis en el que se evaluarán las medidas y controles de seguridad después de ocurrido un acto de interferencia ilícita o en caso de un incidente que comprometa la seguridad de la aviación civil.
- 5.8.2 Se recopilará información por escrito del personal involucrado en la investigación, sobre la función que les ha tocado desempeñar, dificultades encontradas y las medidas adoptadas, las relaciones con terceros, la eficacia de las comunicaciones y las observaciones acerca de la necesidad de enmendar o revisar el plan de contingencia o el programa de seguridad de que se trate.
- 5.8.3 Los resultados de esta actividad se remitirán a la Dirección General del CESAC, a los fines de subsanar toda deficiencia evidenciada en la misma.

5.9 METODOLOGÍA DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC.

- 5.9.1 Las auditorías, inspecciones, estudios, prueba, investigaciones de seguridad y sus respectivos seguimientos, se conducirán de forma normalizada, utilizando directrices y herramientas de trabajo indicadas en este programa, acorde al tipo de actividad que se desarrolle.
- 5.9.2 La finalidad de establecer un enfoque estandarizado de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, es con el objetivo de consolidar y comparar las conclusiones y recomendaciones de los informes que permitan el análisis del PNSAC, de sus futuras modificaciones y asegurar la sostenibilidad de las medidas de seguridad empleadas.

5.10 FASES DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC.

5.10.1 FASE DE PREPARACIÓN.

- a) La Dirección de Control de Calidad AVSEC, planificará en el mes de noviembre de cada año la programación de las ACCA que se realizarán el año siguiente, las cuales serán un extracto de la Matriz de Actividades de Control de Calidad AVSEC (Prioridades y Frecuencias). Esta programación será aprobada por el Director General y publicado en la página web del CESAC.
- b) Las Actividades de Control de Calidad AVSEC, serán notificadas vía la Dirección General a las entidades involucradas antes de su ejecución, con excepción de las pruebas de seguridad.



- c) En los casos de que las entidades objeto de las ACCA, no remitan la documentación requerida en el tiempo solicitado, se procederá a elaborar el plan de trabajo con las informaciones que se disponga al momento de dicha elaboración, mismo que se les enviará para que estos estén disponibles en el horario indicado.
- d) Si se confirma que las entidades recibieron dicha notificación, y no remiten la documentación en el plazo indicado, se les enviará una carta de advertencia por haber incumplido con las formalidades documentales y los requerimientos en materia de seguridad dispuestos en las reglamentaciones nacionales.
- e) La Dirección de Control de Calidad AVSEC, remitirá vía Dirección General del CESAC, el plan de trabajo a las entidades que serán objeto de las ACCA, antes del inicio de la actividad.

5.10.2 FASE DE EJECUCIÓN.

- a) El equipo de Inspectores Nacionales AVSEC, encabezado por un Líder, realizará una reunión de apertura con las entidades involucradas, previo a la ejecución de la actividad, con el fin de comunicarles la visión general de los objetivos, la metodología del plan de trabajo, principios de la actividad, alcance y una sesión de preguntas y respuestas.
- b) Durante la fase de la ejecución de la actividad, se verificará in situ el cumplimiento de los aspectos operacionales, acorde a lo establecido en el PNSAC, PSA, PSEA y otros programas aprobados, según corresponda y cualquier disposición que, en materia de seguridad haya dispuesto el CESAC.
- c) El Líder de Equipo realizará reuniones diarias de información con sus miembros, a fin de revisar las observaciones y deficiencias preliminares identificadas, así como cualquier cambio en el plan de trabajo o cualquier dificultad encontrada durante la conducción de las actividades en el lugar.
- d) Una vez finalizada la actividad en el lugar, el equipo de Inspectores Nacionales AVSEC, realizará una reunión de clausura, con cada una de las entidades involucradas de manera separada, con el fin de presentar los resultados preliminares de las observaciones, deficiencias y recomendaciones.
- e) Para las pruebas de seguridad, sólo se realizará una reunión de clausura, en razón a la naturaleza de las mismas, seguido del informe final, el cual estará



sujeto a las formalidades descritas en este documento.

5.10.3 FASE DE CONCLUSIÓN:

- a) En esta fase, los miembros del equipo, presentarán al Líder las observaciones y recomendaciones preliminares de las tareas asignadas para su revisión.
- b) El Líder elaborará el informe final, en un plazo no mayor de quince (**15**) días laborales y lo presentará al Director de Control de Calidad AVSEC para su aprobación.
- c) Una vez aprobado el informe final por el Director de Control de Calidad AVSEC, será remitido a la entidad involucrada, vía la Dirección General del CESAC.

5.11 ANÁLISIS SINÓPTICO DE LAS ACCA.

5.11.1 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, realizará cada diez (**10**) meses un informe sinóptico de las ACCA, con un resumen estadístico y sus respectivas recomendaciones, el cual será presentado a la Dirección General del CESAC, a los fines de notificar los cumplimientos e incumplimientos de las normas, medidas y procedimientos de las entidades objeto de las ACCA, del cual se mantendrá registros de forma segura.

5.11.2 El informe sinóptico incluirá como mínimo los siguientes detalles:

- a) Número y tipos de actividades llevadas a cabo durante la programación anual;
- b) Estado general de las deficiencias identificadas, incluidas las deficiencias relativas al PNSAC;
- c) Estado actual de las medidas correctivas; y
- d) Mejoras realizadas al Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, si la hubiese.

5.11.3 El informe sinóptico de las ACCA, es un resumen estadístico que se usará como insumo para preparar la Matriz de las ACCA y la programación anual de las futuras Actividades de Control de Calidad AVSEC.



CAPÍTULO 6

MEDIDAS PARA IMPONER EL CUMPLIMIENTO

6.1 CATEGORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

6.1.1 Las categorías de cumplimiento ayudan a las entidades objeto de las ACCA a dar un orden de prioridad a las medidas correctivas, y se clasifican de la siguiente manera:

- a) **CATEGORÍA 1: Presenta deficiencias de menor importancia que necesitan mejoras.** En este caso podrían presentarse recomendaciones de mejoras relativas a la aplicación o cumplimiento de las normas;
- b) **CATEGORÍA 2: No cumple los requisitos de los DSAC.** En este caso existen ciertas deficiencias para las cuales se hace necesario establecer acciones correctivas con el fin de que sean corregidas para asegurar el cumplimiento adecuado de las normas;
- c) **CATEGORÍA 3: No cumple los requisitos de los DSAC y presenta graves deficiencias que necesitan mejoras inmediatas.** Se considera una condición grave cuando no cumple con las normas AVSEC y tiene repercusiones directas e importantes en la seguridad de la aviación civil, generándose una atmósfera de alto riesgo que afectan la seguridad, y por ende se deben corregir o mejorar de inmediato para lograr el cumplimiento de las normas.

Nota:

N/A (NO APLICA): Se refiere a una medida o procedimiento que no existe en el aeropuerto de que se trate o que no está disponible en los DSAC; y

N/C (NO CONFIRMADO): Es cuando una medida no ha sido verificada u observada, debido a la falta de tiempo o a otras circunstancias.

6.1.2 Un incumplimiento de categoría dos (2) se convertirá en una categoría tres (3), cuando exista una reincidencia de la misma y si ésta, no ha sido implementada al momento de realizarse el seguimiento de dichas acciones.

6.1.3 Si se confirma que las entidades objeto de las ACCA, no han rectificado los incumplimientos detectados en categoría tres (3), se notificará a la Dirección General del CESAC para que este a su vez, empodere a la Dirección Jurídica del



CESAC, para aplicar las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a la Ley núm. 188-11 y su Reglamento de aplicación.

6.2 MEDIDAS CORRECTIVAS.

- 6.2.1 Se considerará que existe una deficiencia cuando las Actividades de Control de Calidad AVSEC, revelan el incumplimiento de las normas del PNSAC y demás documentos conexos. El CESAC se asegurará de hacer cumplir las medidas correctivas, así como también, de imponer la rectificación.
- 6.2.2 Las deficiencias identificadas, deberán conducir a una o más medidas correctivas por parte de la entidad afectada y se indicará en los informes, las categorías para subsanar las deficiencias entre las de prioridad inmediata y aquellas que requieran un plan de acción a corto, mediano o largo plazo.
- 6.2.3 El CESAC, exigirá a las entidades afectadas que rectifiquen los incumplimientos de las disposiciones establecidas en los DSAC. En los casos, que no se pueda alcanzar una solución inmediata, la entidad deberá obtener la aprobación del CESAC para el plan de acción propuesto, a fin de rectificar cada deficiencia identificada en los plazos establecidos.
- 6.2.4 La Dirección de Control de Calidad AVSEC, programará las actividades de seguimiento una vez aceptado el plan de acción de medidas correctivas por parte de las entidades afectadas, con el objetivo de verificar la implementación de las deficiencias que les han sido observadas. En caso de no subsanarse estas deficiencias, se recomendará nuevamente su rectificación, acompañado de una carta de advertencia.

6.3 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

- 6.3.1 Las entidades afectadas en una de las Actividades de Control de Calidad AVSEC, después de haber recibido el informe final, deberán elaborar y remitir un plan de acción con sus medidas correctivas, siempre que aplique, en el plazo establecido por el CESAC, lo cual documentará en el formulario indicado en este programa, sobre la base de las medidas que adoptarán para subsanar las deficiencias identificadas, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el informe final.
- 6.3.2 En caso de que las entidades no cumplan con el plazo establecido para remitir el plan de acción de medidas correctivas, la Dirección de Control de Calidad AVSEC, les solicitará a las mismas que presenten una explicativa, donde expongan las razones del incumplimiento a las formalidades documentales exigidas en este programa. Dicha solicitud se realizará, una vez se confirme que hayan recibido dichos informes.



6.4 ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTOS DE LAS ACCA.

- 6.4.1 Las actividades de seguimiento de las ACCA, tendrán como propósito, verificar que se hayan adoptado las medidas correctivas de los hallazgos realizados por los Inspectores Nacionales AVSEC, a fin de que se cumplan con las medidas establecidas en los DSAC.
- 6.4.2 Se dispondrá de una Matriz digital de seguimiento y la misma incluirá el lugar donde se realizará, entidades involucradas, las fechas previstas de seguimientos, la cual será alimentada acorde a las fechas de implementación de los planes de acción de medidas correctivas, presentados por las entidades.
- 6.4.3 Se verificará a través de los seguimientos de las ACCA, la aplicación de las medidas correctivas, en un período de tiempo de tres (3) a seis (6) meses, después de la fecha de ejecución del plan de acción presentado al CESAC, a fin de evaluar el progreso realizado en cuanto al cumplimiento de las medidas correctivas adoptadas.
- 6.4.4 La entidad que presente un plan de acción de medidas correctivas, y previo al vencimiento de la fecha propuesta por dicha entidad, no haya implementado las recomendaciones, notificará por escrito a la Dirección General del CESAC, justificando sus razones, y solicitando una prórroga para la ejecución de las mismas, la cual podrá ser aprobada, modificada o denegada, de acuerdo al impacto del hallazgo.

6.5 RECTIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

- 6.5.1 El CESAC, a través de la Dirección de Control de Calidad AVSEC, establecerá tiempos para la corrección de los incumplimientos, cuyos períodos dependerán de la prioridad con que deban rectificarse las no conformidades. Los incumplimientos, dependiendo de su gravedad, pueden requerir una medida correctiva inmediata, a corto, mediano o largo plazo.

6.6 MEDIDAS CAUTELARES O CORRECTIVAS.

- 6.6.1 De conformidad con la Ley núm. 188-11 y su Reglamento de aplicación, el Director General del CESAC, en ejercicio de sus atribuciones, aplicará las medidas cautelares o correctivas necesarias, en coordinación con las autoridades competentes, incluyendo la suspensión de las operaciones aeroportuarias y aeronáuticas, a toda persona física o moral que ejerza procedimientos de seguridad de la aviación, cuando de manera fehaciente se confirme que se han cometido violaciones a las reglamentaciones nacionales y documentos conexos en materia



de seguridad de la aviación, que pongan en alto riesgo el sistema de seguridad de la aviación civil.

6.7 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

6.7.1 Las medidas administrativas para imponer la rectificación del incumplimiento de las ACCA, están establecidas en la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil y su Reglamento de aplicación.

6.7.2 Estas medidas, deberán estar acompañadas de una orientación uniforme, proporcionada a la entidad, consistente en los siguientes pasos:

- a) Un aviso por escrito con respecto a las deficiencias de menor importancia, registrándolo como evidencia de que se prestó asistencia;
- b) Una advertencia escrita, exigiendo una medida correctiva, especificando el resultado deseado de la medida que se ha de tomar, cuando el aviso y la persuasión no sean suficientes, o en el caso de una deficiencia grave; y
- c) Una notificación de imposición de medidas administrativas, cuando las deficiencias graves persistan después de una advertencia, en caso de deficiencias importantes.

6.7.3 Todas las entidades objeto de las ACCA, así como cualquier otro medio de verificación o valoración de las medidas de seguridad de la aviación civil implementadas en los aeropuertos o fuera de estos, deberán cooperar con la viabilidad de las mismas.

6.7.4 El CESAC notificará a las entidades, el incumplimiento a las normativas establecidas en los DSAC, como resultado de una ACCA, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que conlleven tales violaciones.

6.7.5 El CESAC, impondrá las sanciones administrativas a las entidades que nieguen, oculten o distorsionen de forma intencionada, informaciones de seguridad a los Inspectores Nacionales AVSEC en el ejercicio de sus funciones, así como por obstaculizar su trabajo.



APÉNDICES



REPÚBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN
CIVIL
(CESAC)

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC

APÉNDICE 1

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS INSPECTORES NACIONALES AVSEC

- 1.** Como miembro de equipo de Inspectores Nacionales AVSEC y de la Control de Calidad AVSEC del CESAC, declaro solemnemente que estoy de acuerdo en cumplir con lo siguiente:
 - a)** Ejercer con plena lealtad, discreción y conciencia las funciones que me confieran como miembro de Inspectores Nacionales AVSEC y de la Control de Calidad AVSEC del CESAC;
 - b)** Desempeñar tales funciones tanto como lo permita mi capacidad;
 - c)** Comportarme con integridad, imparcialidad y honestidad;
 - d)** Someterme a las reglas, procedimientos y orientaciones establecidas en el PNCCSAC;
 - e)** No abusar de mi cargo oficial como miembro de equipo Inspectores Nacionales AVSEC y de la Control de Calidad AVSEC del CESAC;
 - f)** No recibir beneficios que pudieran razonablemente comprometer mi integridad;
 - g)** Comprender y respetar la cultura, costumbres, hábitos y leyes nacionales en el que tenga lugar las ACCA;
 - h)** Evitar que mis acciones den lugar a resentimientos y abstenerme de proceder de forma que influya negativamente en el Equipo de Control de Calidad AVSEC y en perjuicio del CESAC;
 - i)** No divulgar ninguna clase de información de tipo confidencial relacionada con los resultados de las ACCA y sus respectivos seguimientos;
 - j)** No divulgar a ninguna otra parte los siguientes documentos: cuestionario previo a la auditoría, inspección o estudio de seguridad que haya completado la entidad, notas personales, informes preliminares y finales de las ACCA, planes de acción de medidas correctivas y sus respectivos seguimientos;



- k) Si tengo motivos para creer que se me pide actuar de forma ilícita, inadecuada, antiética o en violación a los procedimientos establecidos en el PNCCSAC, o que implique inobservancia con lo precedente, notificaré este asunto por escrito o verbal a mi autoridad competente que corresponda; y
- l) No poseer acciones, ni particiones económicas o financiera, ni empleo subordinado remunerado, en ninguna empresa del sector aeronáutico, con el objetivo de que las ACCA, se realicen de forma equitativas, fiables e imparciales, a fin de fomentar la cooperación de las entidades y asegurarse de que los resultados se respetan y las medidas correctivas se aplican eficazmente.

NOMBRE: _____

RANGO: _____

FECHA: _____

FIRMA



**REPÚBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL
(CESAC)**

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC

APÉNDICE 2

FORMATO DEL PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

FECHA DE LA ACTIVIDAD INICIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD

LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD

DOC.	NORMA	HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIO	MEDIDA CORRECTIVA PROPUESTA.	ENTIDAD RESPONSABLE	FUNCIONARIO RESPONSABLE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	
								FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN

Nombre **Cargo** **Firma y sello.**

❖ **ORIENTACIÓN PARA EL LLENADO CORRECTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

- a) **DOC:** Se ha de colocar el nombre del documento de referencia que fue observado en el informe de la actividad.
- b) **NORMA (S):** Se colocará la norma infringida en el informe.
- c) **HALLAZGO (S) Y RECOMENDACIÓN (ES):** Se describirá sin alteración, el contenido del informe final.
- d) **COMENTARIO:** Colocar “si fue necesario” algún comentario que considere respecto al hallazgo y la recomendación”.
- e) **MEDIDA (S) CORRECTIVA (S) PROPUESTA (S):** Describir brevemente las medidas correctivas que aplicará la entidad para corregir el incumplimiento detectado en las ACCA.
- f) **ENTIDAD RESPONSABLE:** Se ha de colocar la entidad encargada de adoptar la medida correctiva.
- g) **FUNCIONARIO (S) RESPONSABLE (S):** Se ha de colocar la persona encargada de implementar o corregir la deficiencia identificada.
- h) **FECHA DE IMPLEMENTACIÓN:** Colocar la fecha de inicio y conclusión para corregir el hallazgo.

NOTA: Si el plan de acción contiene más de una página, el responsable deberá rubricar y sellar cada página del mismo.